



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Coto Deiras, Conla e Calvelo

COMUNIDAD PROPIETARIA

ARMONDA, MUIMENTA, LAMOSA e
PAINCEIROS

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Muimenta

CAMPO LAMEIRO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____ Ref.º 5-11-2

Don TOMÁS FERNÁNDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:

Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel A. Delma y Pérez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Borregón.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Sr. Alcalde de Campolameiro.

Sr. Representante Cámara Agraria Local.

Don Francisco Gullías Folgar.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---o0---

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las doce y siete horas del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado COTO DEIRAS, CONLA Y CALVELO situado en término municipal de Campolameiro, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 30 montes radicados en el Ayuntamiento de Campolameiro, entre los que figura el denominado COTO DEIRAS, CONLA Y CALVELO que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: COTO DEIRAS, CONLA Y CALVELO.

Cabida: 748 Has.

Límites:

Norte: Término y monte de Castro.

Este: Términos municipales de La Estrada y Cerdedo.

Sur: Término y monte de Morillas y Paredes.

Oeste: Término de Alende, Brea y Padín.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 30 montes radicados en el término municipal de Campolameiro.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente Resolución.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó a la Alcaldía a la Cámara Agraria Local, así como a los vecinos de ARMONDA Y OTROS interesados en el mismo y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 166 de fecha 19 de julio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Campolameiro se personó en el expediente por medio del Concejal Don Ramiro Bouzas Castro, aportando a los expedientes instruidos los siguientes documentos:

- a) Reproducción parcial de la relación clasificada por Partidos Judiciales, de todos los montes de la provincia de Pontevedra, con expresión de su arbolado, extensión superficial o cabida, poseedores, etc. hecha en el año 1847.
- b) Reproducción parcial del documento núm. 6 de 1785 de la Visita realizada a los Reales Plantíos que se hizo en la Villa y Jurisdicción de Santa María de los Baños.
- c) Reproducción parcial del documento núm. 12 de 1785 de la Visita realizada a montes en las Jurisdicciones de Thenorio, Fragas y Cal de Vezoso.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personan en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Couso aportando documentos análogos a los aportados por el representante municipal.
- b) La de Morillas alega en escrito que los diversos montes de la parroquia son pertenecientes a los vecinos como de mano común desde innumerables generaciones.
- c) La de San Miguel de Campolameiro aporta documentos análogos a los aportados por el representante del Ayuntamiento.
- d) La de Padín presenta escrito que dice que ellos son partícipes del monte Castiñeiras junto con los vecinos de Couso.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, fecha 1 de febrero de 1901.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847, figuran los de las parroquias de Campolameiro como de propiedad común de vecinos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que éstos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vía de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales, que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO COTO DEIRAS, CONLA Y CALVELO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE ARMONDA, MUIMENTA, LAMOSA Y PAINCEIROS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOLAMEIRO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

REF. 5-II-2

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución.

Y para que conste, surta efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común, se firma la presente resolución por los señores del Jurado que asistieron a la Sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, - - AGO. 1979

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 CALDAS DE REIS

SENTENCIA: 00027/2025

-

AVENIDA DE ROMÁN LÓPEZ N 5, 2 PLANTA
Teléfono: 886206631/886206632, **Fax:** 886206634
Correo electrónico: mixto2.caldas@xustiza.gal

Equipo/usuario: SS
Modelo: 0030K0 SENTENCIA TEXTO LIBRE

N.I.G.: 36005 41 1 2024 0001090

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000618 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre ACCION DECLARATIVA DE DOMINIO

D/ña. RAMON VEGA SILVA, PABLO ABAL GONZALEZ , MANUEL MARTINEZ LEIRO , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DEL LUGAR DE ARMONDA , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DEL LUGAR DE LAMOSA , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DEL LUGAR DE PAINCEIROS , JOSE RICOY LEIRO , CARLOS COSTA DOMINGUEZ , MANUEL FILGUEIRA GARRIDO

Procurador/a Sr/a. JESUS MARTINEZ MELON, JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON

Abogado/a Sr/a. MARIA CRISTINA BUGARIN GONZALEZ, MARIA CRISTINA BUGARIN GONZALEZ , MARIA CRISTINA BUGARIN GONZALEZ , , , , MARIA CRISTINA BUGARIN GONZALEZ , MARIA CRISTINA BUGARIN GONZALEZ ,

DEMANDADO D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE ARMONDA, MUIMENTA, LAMOSA Y PAINCEIROS

Procurador/a Sr/a. LUIS EDELMIRO LALIN GONZALEZ

Abogado/a Sr/a. GRACIELA CATALINA CAL VILLAR

SENTENCIA

En Caldas de Reis, a 20 de enero de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. - En nombre y representación de D. José Ricoy Leiro, y D. Pablo Abal González, actuando en su propio nombre y derecho y en beneficio de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DEL LUGAR DE ARMONDA (Campo Lameiro); de D. Carlos Costa Domínguez, y D. Manuel Martínez Leiro, actuando en su propio nombre y derecho y en beneficio de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DEL LUGAR DE LAMOSA (Campo Lameiro); de D. Ramón Vega Silva y D. Manuel Filgueira Garrido, actuando en su propio nombre y derecho y en beneficio de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DEL LUGAR DE PAINCEIROS, se formuló demanda de juicio declarativo ordinario contra la comunidad de montes vecinales en mano común de ARMONDA, MUIMENTA, LAMOSA Y PAINCEIROS, con base a los hechos y fundamentos que son de ver en su escrito.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda por Decreto se dio traslado de la misma a la parte demandada, emplazándola para que la contestase en el plazo de 20 días. En nombre y representación de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE ARMONDA, MUIMENTA, LAMOSA Y PAINCEIROS – parroquia de Muimenta del concello de Campo Lameiro, representada por su presidente D. Manuel Frieiro Chan se formula allanamiento total a la demanda que la contraparte acepta en su escrito de 4 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés



general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

En el supuesto enjuiciado y de los elementos obrantes en las actuaciones no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento. Por ello debe estimarse la pretensión de allanamiento total del demandado y en consecuencia estimar íntegramente la pretensión principal de la parte actora. La cuestión relativa a los concretos importes a restituir se deberá resolver en fase de ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. - El apartado primero del art. 395 de la LEC establece que *“si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”*.

En este caso no se ha probado la existencia de mala fe por parte de la demandada por lo que no se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas, cada una deberá abonar las suyas y las comunes por la mitad.

Vistos los artículos y preceptos aplicables al caso y demás de general y de pertinente aplicación,



FALLO

Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO íntegramente la demanda formulada en nombre y representación de D. José Ricoy Leiro, y D. Pablo Abal González, actuando en su propio nombre y derecho y en beneficio de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DEL LUGAR DE ARMONDA (Campo Lameiro); de D. Carlos Costa Domínguez, y D. Manuel Martínez Leiro, actuando en su propio nombre y derecho y en beneficio de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DEL LUGAR DE LAMOSA (Campo Lameiro); de D. Ramón Vega Silva y D. Manuel Filgueira Garrido, actuando en su propio nombre y derecho y en beneficio de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DEL LUGAR DE PAINCEIROS, frente a LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE ARMONDA, MUIMENTA, LAMOSA Y PAINCEIROS y , como consecuencia, se declare que:

- EL COMÚN DE VECINOS DEL LUGAR DE ARMONDA SON DUEÑOS DEL EXCLUSIVOS MONTE MVMC DENOMINADO “ARMONDA”, sito en la parroquia de Muimenta (Campo Lameiro), con una superficie de 105,3177 has., y los siguientes lindes: NORTE, Monte Vecinal de Castro de Orto siguiendo la línea que une el punto nº1 hasta el punto nº10 común a todos los lugares; ESTE, Monte de Muimenta, delimitado por la línea que une los puntos nº10 hasta el nº20; SUR, Monte de Muimenta, delimitado por la línea que une los puntos nº20 hasta el nº25 y OESTE, Reguero denominado Lenzo, el propio Monte Vecinal de Castro de Orto y Propiedades particulares; con las coordenadas perimetrales y representación cartográfica (en color verde) que figuran en los planos 1-A y 1-C del dictamen pericial de 25/6/2024 del Ingeniero Forestal David Pérez Suárez, que se acompaña como DOC. 1º.



- EL COMÚN DE VECINOS DEL LUGAR DE MUIMENTA SON DUEÑOS EXCLUSIVOS DEL MONTE MVMC DENOMINADO “MUIMENTA”, sito en la parroquia de igual nombre (Campo Lameiro), con una superficie de 118,2699 has., y los siguientes lindes: NORTE, Monte de Armonda siguiendo la línea que une el punto nº10, común a todos los lugares hasta el punto nº17; ESTE, Monte de Lamosa, delimitado por la línea que une los puntos nº10, 26, 27, 28 y 29, propiedades particulares y siguiendo el curso del Reguero de Moscallo; SUR Propiedades particulares y OESTE, Monte de Armonda, delimitado por la línea que une hasta el punto nº18 hasta el punto nº25 y propiedades particulares; con las coordenadas perimetrales y representación cartográfica (en color violeta) que figuran los planos 2-A y plano 2-C del dictamen pericial de 25/6/2024 del Ingeniero Forestal David Pérez Suárez, que se acompaña como DOC. 1º.
- EL COMÚN DE VECINOS DEL LUGAR DE LAMOSA SON DUEÑOS EXCLUSIVOS DEL MONTE MVMC DENOMINADO “LAMOSA”, sito en la parroquia de Muimenta (Campo Lameiro), con una superficie 119,2209 de has., y los siguientes lindes: NORTE, Monte de Muimenta siguiendo la línea que une los puntos nº10, 26, 27, 28 y 29; ESTE, Monte de Panceiros, delimitado por la línea que une los puntos nº10, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; SUR Propiedades particulares y OESTE, Monte de Muimenta desde el punto nº29, propiedades particulares y siguiendo el curso del Reguero de Moscallo y más propiedades particulares; con las coordenadas perimetrales y representación cartográfica (en color rojo) que figuran los planos 3-A y plano 3-C del dictamen pericial de 25/6/2024 del Ingeniero Forestal David Pérez Suárez, que se acompaña como DOC. 1º.
- EL COMÚN DE VECINOS DEL LUGAR DE PAINCEIROS SON DUEÑOS EXCLUSIVOS DEL MONTE MVMC DENOMINADO “PAINCEIROS”, sito en la parroquia de Muimenta (Campo Lameiro), con una superficie 383,9602 de has., y los siguientes lindes: NORTE, Línea límite municipal entre el Término de Campo Lameiro y el Término de A Estrada;



ESTE Monte Vecinal de Quireza, tomando como referencia la Línea límite municipal entre el Término de Campo Lameiro y el Término de Cerdedo-Cotobade y Monte Vecinal de Morillas, tomando como referencia el cortafuegos existente; SUR, Propiedades particulares y OESTE Monte Vecinal de Castro de Orto, desde el punto nº10 hasta la intersección con la Línea límite municipal entre el Término de Campo Lameiro y el Término de A Estrada y el Monte de Lamosa mediante la línea que une los puntos nº10, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; con las coordenadas perimetrales y representación cartográfica (en color naranja) que figuran los planos 4-A y plano 4-C del dictamen pericial de 25/6/2024 del Ingeniero Forestal David Pérez Suárez, que se acompaña como DOC. 1º.

- Que la línea divisoria perimetral entre los citados montes vecinales entre sí es la que figura en los planos del dictamen pericial de 25/6/2024 del Ingeniero Forestal David Pérez Suárez (DOC. 1º), en los que se establecen sus concretas coordenadas delimitadoras. 2
- Se condena a la demandada a estar y pasar por tales declaraciones, así como a modificar la denominación de su NIF, poniéndola exclusivamente como CMVMC MUIMENTA, así como a no perturbar en el futuro al común de vecinos los lugares de Armonda, Lamosa y Panceiros en la gestión y aprovechamiento de sus respectivos montes vecinales.

OFICIESE al Jurado Provincial de Montes de Pontevedra para que tengan conocimiento de la presente resolución y puedan dar cumplimiento a la misma.

Cada una de las partes deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por la mitad.





Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede impugnarse mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 DE CALDAS DE REIS

-

AVENIDA DE ROMÁN LÓPEZ N 5, 2 PLANTA

Teléfono: 886206631/886206632, **Fax:** 886206634

Correo electrónico: mixto2.caldas@xustiza.gal

Equipo/usuario: 3

Modelo: N08470 DIOR TRANSCURSO DE PLAZO SIN RECURSO Y FIRMEZA

N.I.G.: 36005 41 1 2024 0001090

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000618 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre ACCION DECLARATIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE ,
DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. PABLO ABAL GONZALEZ, CARLOS COSTA DOMINGUEZ ,
MANUEL MARTINEZ LEIRO , RAMON VEGA SILVA , MANUEL FILGUEIRA GARRIDO , COMUNIDAD DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN DEL LUGAR DE ARMONDA , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN
DEL LUGAR DE LAMOSA , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DEL LUGAR DE PAINCEIROS ,
JOSE RICOY LEIRO

Procurador/a Sr/a. JESUS MARTINEZ MELON, JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS
MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON , JESUS
MARTINEZ MELON , JESUS MARTINEZ MELON

Abogado/a Sr/a. MARIA CRISTINA BUGARIN GONZALEZ, MARIA CRISTINA BUGARIN GONZALEZ , MARIA
CRISTINA BUGARIN GONZALEZ , MARIA CRISTINA BUGARIN GONZALEZ , , , , MARIA
CRISTINA BUGARIN GONZALEZ

DEMANDADO D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE ARMONDA, MUIMENTA, LAMOSA Y
PAINCEIROS

Procurador/a Sr/a. LUIS EDELMIRO LALIN GONZALEZ

Abogado/a Sr/a. GRACIELA CATALINA CAL VILLAR

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado/a de la Administración de Justicia

D./Dña. LUIS GOMEZ PEREZ

En CALDAS DE REIS, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Habiendo sido notificado a las partes la sentencia dictada/o en el presente procedimiento en fecha 20/01/25, y habiendo transcurrido el plazo para recurrir sin que se haya presentado recurso alguno, acuerdo:

1.- Declarar la firmeza de dicha resolución y expedir los despachos correspondientes y archivar las actuaciones.

2.- Hacer constar a los efectos del artículo 548 de la L.E.C., que dicha resolución ha sido notificada en fecha 23/01/25 a la parte demandante PABLO ABAL GONZALEZ, CARLOS COSTA DOMINGUEZ , MANUEL MARTINEZ LEIRO , RAMON VEGA SILVA , MANUEL FILGUEIRA GARRIDO , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DEL LUGAR DE ARMONDA , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DEL LUGAR DE LAMOSA , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DEL LUGAR DE PAINCEIROS , JOSE RICOY LEIRO , y en fecha 23/01/25 a la parte demandada COMUNIDAD DE MONTES



VECINALES EN MANO COMUN DE ARMONDA, MUIMENTA, LAMOSA Y PAINCEIROS.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con esta Diligencia de Ordenación, se puede presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de reposición) en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá presentarse ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia e indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (ver los artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



538000

539000

540000

541000

LEND

Liñas Límite Municipais

- - - Campo Lameiro#A Estrada

— Campo Lameiro#Cerdedo-Cotobade

● Puntos delimitación da Lamosa

Monte da Armonda

Monte de Moimenta

Monte da Lamosa

Monte de Panceiros

Regos

M.V.M.C. Extremeros

CASTRO DE ORTO

MORILLAS

QUIREZA

Punto	Coord X	Coord Y
10	540.974,1031	4.714.357,065
26	540.832,479	4.713.573,812
27	540.782,9716	4.713.324,767
28	540.517,9463	4.713.229,159
29	540.160,9571	4.713.050,821
30	541.006,345	4.714.070,452
31	541.033,2438	4.713.958,679
32	541.016,9055	4.713.396,419
33	540.899,1737	4.713.247,484
34	540.781,6289	4.713.165,976
35	540.102,5003	4.712.339,995
36	540.087,3643	4.712.210,616
37	540.038,7203	4.712.020,658
38	540.083,7365	4.711.646,523
39	540.037,127	4.711.501,107

